

EL FARO NACIONAL,

REVISTA UNIVERSAL

DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

PERIODICO OFICIAL

DEL ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID, DE LA ACADEMIA DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACION Y DE LA SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSULTOS.

LEGISLACION.	INSTRUCCION PÚBLICA.	ECONOMÍA POLÍTICA.	MEJORAS PÚBLICAS.
JURISPRUDENCIA.	EDUCACION.	REFORMAS ÚTILES.	FOMENTO.
TRIBUNALES.	LITERATURA.	INDUSTRIA.	PROGRESOS SOCIALES.

SECCION DOCTRINAL.

BASES PARA UN PROYECTO DE LEY DE ASCENSOS MILITARES.

Objeto este proyecto tiempo hace de profundas meditaciones por parte del gobierno de S. M., creemos que es materia demasiado interesante para que pueda mirarla con indiferencia nuestro periódico.

Brazo poderoso de la administracion pública, escudo protector de la sociedad, personificacion noble de sus glorias, garantía de la independencia del pais y de su consideracion y respeto ante las naciones estrañas, la institucion de la milicia es un objeto de la mayor importancia en la gobernacion general del estado, y no puede prescindirse de él en un periódico que, como EL FARO NACIONAL, mira con predileccion y lleva escritas en su bandera la defensa y proteccion de aquellos sagrados intereses.

Una bien meditada ley de ascensos militares es el resorte activo y poderoso que, combinando el interes y el honor de la clase con los principios de la justicia, puede asegurar la moralidad, el prestigio y la consideracion de la milicia, corrigiendo á la vez los abusos del poder en tan delicada materia. Arduo es en verdad el asunto, pero no somos, sin embargo, de los que creemos que la formacion de dicha ley

envuelva dificultades que no pueda vencer la meditacion y el celo de un gobierno ilustrado. Los puntos que la ley debe abrazar, son sencillos en extremo, fundándose unos en las prescripciones eternas de la razon y de la justicia, teniendo otros un carácter transitorio ó pasajero. Nadie duda, por ejemplo, que las bases cardinales de la ley de ascensos deben reducirse á la antigüedad y al mérito, siendo asimismo una verdad notoria que ha de tenerse presente la situacion actual de nuestro ejército para amoldarla á los medios que puede facilitar el pais á fin de que queden satisfechas sus mas apremiantes y sagradas atenciones.

Pero no se crea con esto que reconocemos que el proyecto de ley no presente escollos en que cuidadosamente ha de procurarse no caer. Desgracia es, propia de la condicion humana que sus obras adolezcan de imperfecciones: buscar lo mejor y mas perfecto, fuera una irrealizable utopia.

Das son, en nuestro concepto, las dificultades principales que presenta el proyecto de ley de ascensos: 1.º la escasa facilidad en concederlos: 2.º la demasiada dificultad para conseguirlos. La falta de reglas fijas á que atenerse y las azarasas y estraordinarias circunstancias, por que la nacion ha atravesado, nos han conducido al primero de estos lamentables extremos. Guardémonos bien de incurrir en el segundo, mas funesto y trascendental todavía y

mas fecundo en amargas y deplorables consecuencias. El arbitrio prudencial de que han usado hasta ahora el monarca ó sus ministros, ó los generales ó jefes superiores por su delegacion en la concesion de empleos ó ascensos, no es tan perjudicial como lo fuera la calificacion ó el fallo que pudieran dar los inmediatos superiores, cuyo número es mayor, y menores sus luces y circunstancias á propósito para juzgar en la materia, y por consiguiente, sus pasiones ó equivocados juicios serian un obstáculo para el triunfo de la justicia.

Indudablemente estos inconvenientes con que suelen tropezarse dejando la apreciacion de los hechos á un gran número de personas las mas, poco entendidas, y algunas faltas de rectitud é imparcialidad, es de creer que no se encuentren en los insignes varones que forman el cuerpo mas elevado de la milicia, cual sucede en España en el tribunal supremo de Guerra y Marina, compuesto de generales respetables y encanecidos en el servicio de su pais, y de venerables magistrados no menos dignos.

El rey, segun la Constitucion de la Monarquia, nombra todos los empleados públicos y concede honores y distinciones de todas clases con arreglo á las leyes. Se vé, pues, aquí, la necesidad de fijar en las orgánicas las circunstancias que han de concurrir en los empleados, y como una clase de estos sean los oficiales del ejército, se hace indispensable marcar las condiciones que deben prevalecer en sus nombramientos.

No nos parece conforme á lo que exige el decoro de la nacion española, importar las leyes extranjeras. Ni el sistema francés, ni el inglés, ni el de otros paises que pudiáramos citar en punto á ascensos militares, convienen á España. Sobre ser distintos de los nuestros sus hábitos y costumbres, parece que sufre el amor propio nacional copiando servilmente las instituciones de paises estraños.

Asi, el que vamos á proponer para el proyecto de ley de ascensos, es puramente español, como se verá por su sencilla esposicion. Nosotros admitimos como bases de la ley la antigüedad y el mérito de los que han de ser nombrados: nosotros, queremos, sin embargo, una escepcion á esta regla general. Los ascensos de subteniente á coronel deben medirse, en nuestro concepto, por la antigüedad y el mérito: pero como quiera que pretendamos que el mérito se pruebe por medio de rigurosos ejer-

cicios de oposicion y al encontrarse los oficiales en las elevadas clases de la milicia que constituyen el generalato, parezca que se han dado ya suficientes muestras de talento y virtudes militares y de otra parte la edad á que por nuestro sistema se llegará á estos superiores grados militares y el alto prestigio y respeto de que deben estar dotados los que los obtengan para mandar y hacerse obedecer, reclaman que no se les ponga en ocasion tal vez de deslucirse y perder en un momento la reputacion adquirida durante toda su existencia, juzgamos que en los ascensos de los generales no puede en razon ni en buenos principios de gobierno adoptarse otra regla que la rigorosa antigüedad sin concurso de oposicion, pero sin olvidar el mérito anteriormente probado.

Aquí ocurren algunas cuestiones que resolver:

Primera cuestion.

¿En qué proporcion se admitirán los ascensos por antigüedad, y los ganados en oposiciones en los empleos de subteniente á coronel inclusive?

El hombre necesita datos para formar su criterio, é indispensablemente debe al apreciar el valor de estos datos tener en cuenta lo que de ordinario sucede mas bien que lo que acontece rara vez: no es fácil se encuentren tallas para graduar la parte intelectual y moral del individuo como las hay para medir la estatura: sin embargo, existen ciertas reglas generales que lo son por lo mismo que se observan constantemente. Las facultades intelectuales y morales de los individuos, si intervienen iguales medios de instruccion, son bastante parecidas: así es que de todos los que sirven un destino ó empleo con ciertos requisitos previos ó de preparacion y supuestos los principios de la buena fé y del honor que forman la base del corazon humano, debe esperarse de todos ellos igual exacto cumplimiento ó desempeño. Dado este supuesto, no podrá menos de convenirse en que los que han ejercido exactamente los empleos inferiores son, por lo regular, los que tienen mas probabilidad de que llenarán las funciones de los destinos superiores; y de aquí la necesidad de proveerlos por rigurosa escala. Siendo así, pues, lo que ordinariamente acontece, el ascenso por antigüedad debe ser la regla general

en la ley de ascensos militares; pero como hay á veces inteligencias privilegiadas, talentos precoces que se apoderan de los arcanos de las ciencias y de las artes en menos tiempo que los demas, en favor de ellos ha de constituirse una escepcion: así, el mayor número de vacantes debe ser para la antigüedad, y el menor para el mérito extraordinario. Conformándonos, pues, nosotros con este principio, adjudicaríamos dos terceras partes de los ascensos á la antigüedad y otra á los oficiales de probado mérito sobresaliente.

Guiados del deseo de evitar los efectos de la arbitrariedad, y sentado arriba que el tribunal de Guerra y Marina habria de ser el que graduara las circunstancias de los candidatos para el ascenso, fijaríamos en los reglamentos los ejercicios en que deberian consistir los concursos de oposicion para los que aspirasen á obtener la tercera parte de las vacantes por mérito extraordinario. En estos ejercicios seria conveniente se hicieran ensayos teóricos y prácticos acaso en los meses de setiembre y octubre de cada año, ya ante la sala de generales, ya ante el tribunal pleno. El tribunal en su vista podria formar la propuesta en terna de los candidatos, con uno de los que el gobierno estaria obligado á conformarse. Si por acaso no se presentasen candidatos á los ejercicios ó no les fuesen aprobados estos, adjudicaríamos cada año á la antigüedad las vacantes correspondientes á dicha tercera parte. Cuatro años exigiríamos para el ascenso por rigurosa antigüedad: dos para ser admitidos los candidatos á oposicion.

Segunda cuestion.

Admitido el principio de que debe conciliarse la antigüedad con el mérito en las promociones de brigadier á teniente general sin sujetarlas á los concursos de oposicion, ¿qué reglas se seguirian en ellas?

Justo y necesario es que en los ascensos desde brigadier á teniente general se proceda por rigurosa antigüedad, porque segun las razones arriba apuntadas, no son admisibles en estos casos los concursos de oposicion. Pero, ¿qué reglas deberán seguirse entonces? El tribunal supremo de Guerra y Marina es el que reúne mas condiciones para calificar con acierto las circunstancias de los que sean promovidos á oficiales generales. Tres casos pueden ocur-

rir como mas frecuentes en estos ascensos, á saber:

1.º Concurrencia de candidatos que hayan obtenido sus empleos hasta coronel por rigurosa antigüedad.

2.º Concurrencia de candidatos que los obtuvieron por oposicion.

3.º Concurrencia de candidatos que reúnan ambas circunstancias.

En el primer caso claro es que los mas antiguos son los que merecen ser mas atendidos.

En el segundo los que tengan mayor número de oposiciones ganadas.

Y en el tercero cada oposicion deberia ser equivalente á dos años de antigüedad, pues exigiéndose solo esta para ser candidato de oposicion al ascenso, segun hemos dicho antes, es indudable que si, por ejemplo, existian dos coroneles, uno por antigüedad con los 24 años efectivos de servicio, y otro con 12 por haber llegado á aquel empleo por sucesiva oposicion, ambos deberian ser igualmente atendidos, decidiendo la suerte en este caso la eleccion. Tres años parecen suficientes para pasar de un ascenso á otro, cada vez que haya vacante de oficiales generales. Los reglamentos fijarian la manera de llevar al tribunal de Guerra y Marina los escalafones y demas datos para formar la oportuna propuesta á la que deberia en nuestro concepto sujetarse precisamente el nombramiento de S. M.

Tercera cuestion.

¿El sistema de ascensos propuesto debe ser igual en tiempo de paz y de guerra ó en funciones del servicio?

Por el sistema que dejamos indicado fácilmente habrán comprendido nuestros lectores que aconsejamos su aplicacion para tiempo de paz.

En los de Guerra, conservando la esencia de las bases propuestas, introduciríamos una modificacion accidental, que supliria ventajosamente los concursos de oposicion en los ascensos de oficiales de subteniente á coronel y adjudicaríamos una tercera parte de las vacantes de oficiales generales al mérito sobresaliente en campaña ó en funcion del servicio. Se reduce esta variacion á que los ascensos por actos extraordinarios de valor se concediesen entonces en la tercera parte que en tiempo de paz se otorgan á la oposicion, y que igual tercera

parte de vacantes obtuviesen los oficiales desde coronel hasta capitán general en dichos casos de guerra ó función del servicio. Pero con el fin de que no usurpase el favor el lugar del verdadero mérito, exigiríamos dos condiciones para obtener el ascenso en la tercera parte de vacantes en campaña ó función de guerra, á saber:

1.^a Que se realizase una de las acciones distinguidas que el actual reglamento de la orden de San Fernando exige para la concesión de la cruz laureada.

2.^a El juicio contradictorio en los mismos términos establecidos por el propio reglamento. Los medios ordinarios solo deben cesar en circunstancias extraordinarias. El cumplimiento del deber alcanza sus derechos en las ventajas que se consiguen en la manera establecida para los casos que mas frecuentemente suelen ocurrir. Si se presentan algunos extraordinarios, procúrese que la ley los tenga presentes *á priori*; y como las recompensas que estos proporcionan disminuirían las plazas que de otra manera se alcanzarían por antigüedad ú oposición, parece conforme al buen sentido que preceda el juicio contradictorio á la adjudicación de vacantes por el mérito sobresaliente, contraído en campaña ó función del servicio. Interesados los oficiales en que no se concediesen estos extraordinarios beneficios, sino á los que realmente los hubieran ganado, no sería muy fácil que los consiguiera la intriga ó el favor.

En otro número concluiremos la exposición de nuestras ideas sobre esta importante materia.

PEDRO LOPEZ CLARÓS.

Muy digna es de fijar la atención del gobierno de S. M. la futura suerte de los jóvenes que acuden á las cátedras de derecho establecidas en las audiencias, con el objeto de cursar los dos años teóricos que previene el plan de estudios ó real orden del año 1844, practicando despues uno en cualesquiera de las capitales de provincia. Con esta medida tan acertada para que en la clase de escribanos haya personas que sepan desempeñar debidamente los importantes deberes que se hallan á su cargo, parece que se ha querido enaltecerla y hacer al mismo tiempo un servicio importante á la sociedad.

Para cumplir en lo dispuesto con la real orden citada, sabido es, que muchos padres de familia han tenido que hacer sacrificios no despreciables, en la

persuasión de que las utilidades y consideraciones que en lo sucesivo habrían de experimentar sus hijos corresponderían á aquellos. Pero nótese que no sucede así, pues los negocios civiles que antes se agitaban en los tribunales ó juzgados, van escaseando, al paso que las causas de oficio y criminales no solo no faltan, sino que puede decirse van en aumento, y en ellas tienen aquellos funcionarios que trabajar con asiduidad sin cobrar derechos como generalmente sucede, por la pobreza en que suelen hallarse los que dan margen á su formación.

Por lo mismo, atendiendo á todo esto, son muy dignos de alguna retribución por semejantes ocupaciones, ó que al menos tengan derecho, y muy especialmente los escribanos que se hallan vecindados en pueblos pequeños, á desempeñar el cargo de secretario de sus ayuntamientos con una dotación regular, ó con la que en la actualidad tienen los que sirven aquellos destinos.

Triste es, por cierto, la suerte de un joven que con el título de escribano se encuentra en un pueblecito ó concejo de escasos recursos, en que hay poco tráfico, y en el que de consiguiente son muy limitados los casos en que es necesaria la intervención de su oficio, atendido por consiguiente á autorizar alguno que otro contrato, y actuar en las causas de oficio y criminales, cuyas cargas están obligados á sufrir. Deber es del señor ministro de Gracia y Justicia tomar en cuenta estas consideraciones, prestando á tan apreciables funcionarios la protección que merecen. Creemos que su suerte sería menos desgraciada si se estableciesen ciertas reglas para facilitar su ingreso en los destinos que antes hemos indicado, y que por las circunstancias especiales de estudios y carrera que concurren en estos individuos los desempeñarían con mas inteligencia y acierto que muchos de los que hoy los sirven, sin tener la menor noticia de la legislación, ni la práctica necesaria para el manejo de papeles y despacho de los negocios. Convendría, pues, que se les tuviera muy presentes en la provision de ciertos destinos civiles y administrativos, y que se les prefiriese generalmente en las plazas de secretarios de ayuntamientos, reconociéndoseles este derecho sin mas que presentar el título de escribano.

En los pueblos en que hubiere mas de un escribano debería preferirse el mas digno, alternando todos en el cargo por años, si eran iguales en merecimientos. De este modo quedarían compensados todos los gastos hechos en seguir su carrera, y los trabajos, que, sin lucro de ninguna especie, ejecutan en bien de la sociedad.

Estas breves reflexiones merecen tomarse en consideración, y no dudamos que el gobierno las apreciará cual corresponde, al fijar de una vez la categoría, obligaciones y emolumentos de los escribanos, de cuyo definitivo arreglo se está ocupando.

Supresion de decretos judiciales en la isla de Puerto-Rico. Personas respetables y conocedoras de las necesidades y estado de aquel pais, nos ruegan llamemos la atencion del gobierno de S. M. hácia una prudente reforma que consideran indispensable en la percepcion de los derechos que allí disfrutan los jueces y asesores.

Conocidas son nuestras doctrinas en este punto, y la decision con que en EL FARO NACIONAL hemos pedido que se conceda á la magistratura cuanto necesita para vivir con la decencia y el decoro que le corresponde, bien permitiendo á los jueces la percepcion de razonables derechos, bien asignándoles una dotacion suficiente y digna. Mas con relacion á nuestras posesiones de Ultramar, dejando siempre á salvo el principio, esto es, la dignidad y el decoro de los jueces y asesores, creemos que desde luego deberia suprimirse la percepcion de derechos, señalándoles en su lugar un sueldo proporcionado á su gerarquía y á sus trabajos.

La sabiduría del gobierno de S. M. y su solicitud por mejorar la condicion de nuestras colonias, dictó á este propósito la real cédula de 29 de julio de 1845 y el decreto de 3 de enero último, suprimiendo por este los derechos de los asesores y fiscales de la subdelegacion de la Habana; y esta prudente medida que allí se cumple debidamente y produce los mejores resultados, es sensible que no se haya hecho estensiva á la isla de Puerto-Rico, donde es muy necesaria, por el menor grado de prosperidad y riqueza que disfruta, en comparacion con la mas opulenta de nuestras Antillas.

SECCION DE TRIBUNALES.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

Vista del pleito seguido en grado de súplica por el señor fiscal togado, contra el Sr. D. Juan José Ansoñti, maestrante que fue de Granada y otros como fiadores de D. Antonio María Cortés, tesorero que ha sido de rentas de la espresada provincia, sobre pago de 2.162,463 reales en que este resultó alcanzado por efecto de su administracion.

La seccion de atrasos del tribunal mayor de cuentas, giró en 1847 una hoja de cargo, de la cual resulta, que el tesorero Cortés era en deber á la hacienda pública la cantidad de 2.162,463 rs., por desfaldo en la administracion que habia desempeñado desde el año 15 al 17. Como Cortés habia fallecido sin dejar caudal de ninguna especie, hubieron de entablarse los procedimientos contra los fiadores y bienes hipotecados que, segun tasacion, hecha en el citado año de 1845 ascendian á 350,000 rs. Los fiadores al ver que despues de 30 años, se les reclamaba la suma de mas de

2.000,000 cuando su fianza solo ascendia á la de 350,000 rs., solicitaron que con arreglo á la real órden de 24 de octubre de 1836, se les permitiese pagar en papel de la deuda consolidada los 350,000 rs., importe de su fianza como segundos deudores que eran de la hacienda y por crédito anterior al año de 1828.

Esta solicitud fue fuertemente combatida por el señor fiscal togado y produjo el pleito cuya vista en grado de súplica pasamos á reseñar.

Habia interpuesto el fiscal este extremo recurso fundado en que la real órden citada no concede á los fiadores, á juicio de su señoría, pagar en papel de la deuda consolidada el importe de su fianza, sino el del alcance del deudor principal; y tanto mas parecia al representante de la hacienda desestimable la pretension de los fiadores, cuanto que de aplicarse al caso presente la real órden referida, el erario público vendria á sufrir el perjuicio de un 87 por 100. El doctor D. Julian de Mendieta, representante de los fiadores del tesorero Cortés, procuró rebatir la opinion del señor fiscal togado. Su discurso correcto y preciso, sin salir de la esfera de la razon, se dirigió tambien al corazón de los magistrados. Sostuvo que á pesar de la hoja de cargo, girada por la seccion de atrasos del tribunal, no aparecia en autos legal ni moralmente consignada la responsabilidad de D. Antonio Cortés por la imposibilidad que naturalmente se desprendia, de que hubiera podido hacer un desfaldo tan considerable en los pocos meses que tuvo á su cargo la tesorería, sin que ese alcance hubiese aparecido de los arqueos semanales y mensuales que se practicaban con presencia de todos los señores claveros. Como comprobante de esta misma idea alegó el Sr. Mendieta que el tribunal mandó en el año 1820 á Granada un comisionado para liquidar y examinar las cuentas del tesorero Cortés, resultando del exámen y liquidacion que lejos de salir alcanzado en la enorme cantidad que se demanda, era acreedor á la hacienda pública por 20,000 y pico de reales.

Insistiendo en lo ilegal del alcance, el Sr. Mendieta solicitó como indispensable requisito, que se tuvieran á la vista las cuentas generales del cargo y data de aquella época con los libros de actas de los arqueos semanales y mensuales, documentos que, segun informe de las oficinas, no podian tenerse á la vista los unos por haberse extraviado y los otros por el mal estado de los archivos. Este particular era digno de toda consideracion y el Sr. Mendieta no pudo menos de darle la importancia que en sí tiene. Esforzó sus argumentos haciendo notar al tribunal los funestos resultados que la facilidad con que se extravían documentos de esa importancia no puede menos de producir á las familias, deduciendo de aquí lo ilegal del procedimiento entablado contra Cortés y sus fiadores, y manifestando al tribunal que no existia prueba moral ni legal para la declaracion de la responsabilidad que el fiscal á nombre del estado queria imponer á sus defendidos.

Después de hechas esas importantes reflexiones que el talento del Sr. Mendieta esplanó oportunamente, demostrando la práctica que tiene en los negocios, pasó á ocuparse del exámen y análisis de la real orden de 24 de octubre de 1836, sentando los principios de que las leyes establecen casos generales; pero que si los especiales han de atemperarse á las mismas leyes, es forzoso examinarlas en su espíritu, en su fin y en su objeto, sin cuya interpretacion se constituiria al juzgador en el estado de las mas impotente nulidad, haciéndose imposible la recta administracion de justicia. Juzgaba el Sr. Mendieta que las tendencias, la recta interpretacion de la real orden citada y su verdadero espíritu no eran otros que el de favorecer la desgraciada suerte de la clase de fiadores que por compromisos de la sociedad, por consecuencia de una amistad sincera ó cualquiera otra razon tan noble, y á la que preside generalmente tanta abnegacion y tanto desinterés, vienen á cubrir una cantidad que no han malgastado y que ninguna utilidad les ha producido.

La clemencia de S. M. no se esplicaria en toda su estension y en toda su grandeza, á juicio del abogado, si, tratándose de cubrir un alcance que absorbe todo el importe de la fianza, no se permitiera al desgraciado fiador pagar en papel de la deuda consolidada, no el total importe del alcance, sino el á que ascendia la fianza, deduciendo de aquí que siendo el alcance de Cortés de 2.162,463 rs. y el importe de las hipotecas el de 350,000 rs., los fiadores, acogiéndose á tan benéfica y protectora real orden, cumplan con satisfacer en papel los repetidos 350,000 rs.

Interpretada así la real disposicion, llamó el señor Mendieta la atencion del tribunal hácia la necesidad de aplicarla de este modo en el caso presente, pues habia que atender tambien al trascurso de treinta años en que los bienes hipotecados, segun la tasacion que obraba en el expediente, apenas valdrian hoy 200,000 rs., con cuyo motivo ensalzó la honradez y generosidad de sus patrocinados que dan á los bienes á que nos referimos el valor que tenian en el año 15.

Ocupóse después el abogado de la observacion hecha por el señor fiscal togado, relativa á la pérdida de un 87 por 100 que la Hacienda venia á sufrir de aplicarse la real orden en los términos que por los fiadores se solicitaba. Esta observacion, á juicio del Sr. Mendieta, era inestimable, fundándose en que se habria tenido ya muy presente al tiempo de dictar esa real orden que, al paso que protegia á los fiadores, lograba tambien amortizar la deuda. El letrado creia por otra parte muy difícil fijar el tipo de un dia para el otro, pues era necesario tener en cuenta las oscilaciones de la cotizacion tan variable, no ya cada dia, sino á cada hora.

Reasumidas sus observaciones, el Sr. Mendieta concluyó solicitando la confirmacion de la sentencia de vista que declaró que los fiadores de Cortés pagasen en papel de la deuda consolidada los 350,000 reales, importe de su fianza.

El fiscal, segun costumbre de este ministerio en dicho tribunal, no asistió á la vista, pero en un largo escrito mejorando la súplica que interpuso, pidió se supliera y enmendara la sentencia de vista, declarándose debian de pagar los fiadores en papel los 2.162,463 rs. y no los 350,000.

La sala, cuyo fallo se esperaba con ansiedad, ha confirmado la sentencia de vista, y de este modo se ha resuelto una cuestion importante en la legislacion de Hacienda, cuyo precedente es digno de tenerse en consideracion.

Al salir de la sala del tribunal, el Sr. Mendieta que en la defensa de sus clientes habíase esforzado con un celo altamente laudable, fué cordialmente felicitado por algunas personas que presenciaron el acto.

Fallo. El juzgado de las afueras ha pronunciado ya sentencia en la causa formada á Joaquin Blasco Lledó por muerte á Alonso Garmon, cuya vista anunciamos en nuestro número anterior. El reo ha sido condenado á veinte años de reclusion temporal y demás accesorias correspondientes.

Causa de Colmenar. El miércoles fue notificada á los procesados Paris y Ormazabal la sentencia de muerte pronunciada en grado de súplica por los señores de la sala primera confirmatoria de la dictada en vista por la sala tercera. Al mismo tiempo, y segun anunciamos en nuestro número anterior, se les comunicó el indulto que la piedad de S. M. se ha dignado otorgarles; tenemos motivos para creer que acaso la inagotable piedad del trono se estenderá todavía de un modo mas amplio y generoso en favor de estos desgraciados, á quienes un momento de error y de ceguedad arrastró á la fatal empresa que tan funestos resultados les ha producido.

Causa de El Herald. Ante el juzgado de primera instancia del señor Sota y Sota pende una causa que se halla ya recibida á prueba, formada al editor responsable del periódico arriba citado por suponerle calumnia é injurias al gobierno de S. M. El promotor fiscal pide contra el editor la pena de tres años de prision.

Consejo de guerra. Dentro de pocos dias, y probablemente en la semana próxima, se reunirá un consejo de guerra de oficiales generales para fallar la causa formada al señor general Armero por desacato al capitan general duque de Valencia.

ESTRACTOS OFICIALES.

Gaceta del 15. Real decreto fecha del 9 mandando que los 300,000 reales anuales que en virtud de la subasta y adjudicacion de las obras del puerto de

San Sebastian se aplican en el presupuesto general del estado, pasen al capítulo y artículo de carreteras. Real orden de igual fecha, mandando que para pago de las obras del puerto de San Sebastian adjudicadas á D. Fermin de la Sala, se depositen desde luego por su cuenta y con derecho á los intereses y al importe de las que se amorticen, las acciones de caminos equivalentes á la suma de 3.440,000 rs. con todos sus cupones. Real orden fecha del 7, mandando que se den las gracias á D. Francisco de Paula Malcaida, y se repartan á las juntas de agricultura de las provincias las simientes de cáñamo de China que aquel ha remitido.

Idem del 16. Reales decretos fecha del 11, admitiendo al capitán general D. Manuel de la Concha la dimision que ha hecho del mando de Cataluña, y nombrando para desempeñarla á D. Ramon de la Rocha. Otro real decreto fecha del 8, sobre categorías en la carrera diplomática de los individuos de la misma que hayan prestado servicios en el consejo real.

Idem del 17. Comunicacion del señor sumiller de corps de S. M., en que se transcribe la que le ha dirigido el primer médico de cámara, anunciando que S. M. la Reina ha entrado en el quinto mes de su embarazo. Real orden, fecha 4 de julio, mandando que solo se cobre el impuesto de faros una vez á los buques que aunque recorran dos ó mas puertos de la península no hagan mas que completar el cargamento de un mismo viaje.

Idem del 18. Real orden mandando tributar las mas solemnes gracias á Dios por el estado en que se encuentra S. M., implorando ademas por medios de rogativas públicas y secretas, que tan señalado beneficio llegue á completo término.

Idem del 19. Felicitacion del Senado y del Congreso, y respuestas de S. M. con motivo de su embarazo. Circular del ministerio de Gracia y Justicia, fecha 18, participando haberse encargado de la subsecretaría de Gracia y Justicia el Sr. D. Antonio Escudero. Real orden, fecha 12, accediendo á la instancia de los profesores del instituto de segunda enseñanza de Tarragona que se ofrecen á desempeñar gratuitamente las cátedras de la carrera de comercio, y mandando se les den las gracias.

CRONICA.

ESTERIOR. Por el vapor *Humboldt*, procedente de Nueva-York, se han recibido noticias de los diversos puntos del continente americano que llegan al 28 de junio. La situacion del crédito mejicano llamaba la atencion de los hombres públicos cuyos esfuerzos se dirigian á mejorar su precario estado. Para contribuir en algun tanto á reanimarle, el ministro de Hacienda habia adoptado diferentes providencias y entre ellas la baja de los aranceles y el alza de las prohibiciones.

Un acuerdo del consejo de estado de la república de Venezuela ha revestido con facultades extraordinarias por término de 90 dias al presidente de aquella república, para que adopte las medidas que crea convenientes para reprimir una conspiracion tramada con el fin de cambiar el sistema de gobierno vigente en aquel pais. Al frente de los conspiradores se encontraba, segun parece, un general y algunas otras personas elevadas.

Tambien se han recibido noticias de las Antillas

francesas. Una horda de incendiarios causaba la mayor consternacion en los pueblos de la Guadalupe.

La noticia de los deseos del Austria de entrar con todos sus estados en la confederacion germánica vuelve á ocupar de nuevo la atencion de los periódicos alemanes. Segun la *Gaceta* prusiana, los gabinetes de Inglaterra y Francia han dirigido á la dieta de Francfort una nota protestando contra semejante determinacion y exigiendo que cesen de formar parte de la confederacion las provincias prusianas no alemanas.

Un periódico de Berlin desmiente la noticia que habia circulado relativa á la formacion de dos ejércitos de reserva, el uno en el Rhin y el otro en el Norte. Segun parece la Dieta no ha tenido jamas semejante idea.

El santo padre al dia siguiente de haber llegado á Castel-Gandolfo, donde en la actualidad permanece, recibió la visita del rey de Nápoles y su familia. S. M. el rey de las dos Sicilias, despues de haber conferenciado con su santidad, regresó á sus estados.

La Bélgica, cuyo gobierno se adelanta siempre á las necesidades de la época, colocándose á la cabeza del movimiento reformista se ocupa en la actualidad del arreglo de las contribuciones. La cámara de los diputados ha tomado en consideracion por unanimidad una proposicion para la supresion de los derechos de puertas.

Dos asuntos llaman en la actualidad en Francia la atencion general. El uno es la visita hecha por algunos jefes del partido legitimista á la familia del difunto rey de los franceses, residente en Claremont. Este acontecimiento ha dado lugar á diferentes versiones, contribuyendo á dar valor á los rumores de fusion entre las diferentes ramas de la familia real. El otro asunto que preocupa en Francia la atencion, es el dictámen de la comision encargada de examinar las peticiones sobre la reforma constitucional. Ese dictámen en que domina la mayor indecision, ni ha satisfecho al partido conservador, ni ha agrado á la montaña. Las discusiones que se habrán inaugurado ya, ofrecen ser muy importantes.

El gabinete inglés volvió á experimentar dos derrotas en la sesion que tuvo lugar el 8 en la cámara de los comunes. Habiendo presentado lord Grosvenor una mocion para la supresion del impuesto anual que pagan ciertos agentes de la autoridad judicial, el ministro hubo de combatirla, pero la cámara la adoptó por 162 votos contra 130. Tambien fue derrotado el gabinete por 37 votos en otra mocion relativa á que los sufragios de los electores parlamentarios en Inglaterra é Irlanda fuesen secretos con el objeto de librarles de todo género de influencias.

COLONIAS ESPAÑOLAS. Las noticias de nuestras colonias americanas recibidas por la via de los Estados Unidos, son completamente satisfactorias. Tambien preocupa á aquel pais la cuestion de los ferrocarriles. La junta de accionistas del de la Habana habia determinado, en sesion recientemente celebrada, construir un ramal desde un punto de la línea hasta la orilla de la bahía, autorizando á la de gobierno para activar la realizacion de la obra. La comision militar establecida en dicha ciudad, ha pronunciado sentencia en la causa formada á D. Ignacio Arnau por el delito de traicion, condenándole en rebeldía á ocho años de presidio ultramarino.

INTERIOR. Han sido apresados los individuos que componian una partida de bandidos que recorrían el territorio próximo á la ciudad de Gandesa. Identificadas sus personas fueron fusilados con arreglo á los bandos del capitán general de Valencia.

En Barcelona activanse los trabajos para la reali-

zacion de las obras de un ferro-carril que desde dicha capital se dirija á Reus. Esa misma cuestion de ferro-carriles de tal suerte preocupa la atencion de murcianos y alicantinos, que es el único asunto de que se ocupan los periódicos y cartas de aquellas provincias.

El Sr. Ordoñez, nombrado recientemente gobernador de la provincia de Cádiz, tomó el día 11 posesion de su destino. Al día siguiente sufrió en Granada la pena de muerte en garrote Antonio Guzman, autor de un asesinato alevoso.

En Pamplona se ha celebrado con la animacion y funciones de costumbre la fiesta del patrono de aquella ciudad, el obispo San Fermin. Las noticias de los demás puntos de España interesan poco la curiosidad general.

En Madrid no se han verificado felizmente los sucesos que obligaron á las autoridades á adoptar algunas medidas de precaucion. Sin duda la decision del gobierno impuso á los trastornadores que es de esperar no lleven á cabo sus funestos planes, caso de que estos existieren. Antes de ayer se comunicó á los cuerpos colegisladores, segun habíamos anunciado, la grata nueva de que S. M. ha entrado en el quinto mes de su embarazo. Esta noticia ha causado la mas sincera alegría en todos los habitantes de la capital, sin distincion de partidos. Con tan feliz motivo estuvieron muy concurridos los besamanos que han tenido lugar, habiéndose apresurado á felicitar á S. M. cuantas personas notables encierra Madrid. Este suceso, que causará en las provincias la misma alegría que en la capital, abre de nuevo el pecho de los españoles á las mas lisongeras esperanzas. ¡Plegue al cielo realizarlas cumplidamente como conviene á la paz del estado y á la tranquilidad de nuestra trabajada nacion!

SECCION DE NOTICIAS.

Conduccion de aguas á Madrid. La suscripcion abierta en el banco nacional de San Fernando para activar una empresa tan útil á la capital de la monarquía, asciende ya á la considerable suma de 30.400,000 rs.

—Régia munificencia. Ha sido entregada ya al señor gobernador civil de esta provincia la suma con que la piedad de nuestra escelsa soberana se digna enjugar las lágrimas de las infelices familias que han visto desaparecer sus fortunas á consecuencia del incendio ocurrido en la calle de Amanuel.

—Vacaciones parlamentarias. A pesar de lo avanzado y riguroso de la estacion presente, los cuerpos colegisladores no suspenderán sus tareas mientras no solo no haya terminado el Senado la discusion del arreglo de la deuda, sino tambien sin que ambos cuerpos colegisladores se hayan ocupado del proyecto de ley relativo á la prolongacion del ferro-carril de Aranjuez.

—Ministerio de Ultramar. Aunque el consejo real no ha terminado aun el espediente instruido sobre creacion del ministerio especial que ha de dirigir los negocios de Ultramar, se halla muy adelantado y pronto podremos anunciar la definitiva resolucion del consejo.

—Espedientes gubernativos. Han pasado ya á la alcaldía-corregimiento los instruidos por los tenientes de alcalde respectivos á consecuencia de los terribles incendios de la iglesia de San Lorenzo y de la calle de Amanuel. Parece que tan lamentables catástrofes han sido producidas por causas ignoradas y ajenas á toda humana responsabilidad.

—Indicacion amistosa. Algunos de nuestros apreciables colegas de esta capital nos favorecen frecuentemente insertando en sus columnas noticias importantes y aun artículos enteros de nuestro periódico, especialmente del ramo de tribunales, uno de los objetos mas preferentes de EL FARO NACIONAL, y al que está consagrando sus estudios desde que salió á luz. Tenemos la mayor satisfaccion en que periódicos tan autorizados como los á que nos referimos, nos honren de esta manera, pero lo que nos permitimos rogarles amistosamente es que nos hagan la justicia de citar el nombre de nuestro periódico.

—Duelo. Segun dicen los periódicos, en estos dias ha tenido lugar un duelo entre un diputado y otra persona muy conocida en los altos círculos de Madrid. Parece que el diputado ha llevado en el lance la parte peor, pues ha sido herido en un brazo.

—Aprobacion de una ley. El senado ha votado definitivamente el proyecto de ley orgánica del tribunal de cuentas que ha sido aprobado por 70 votos contra 16.

—Anulacion de unas actas. La comision de actas ha propuesto al congreso la anulacion [de las de Alcalá la Real. La misma comision se ha dividido en dos pareceres acerca de las de Arnedo.

—Comisionados vizcainos. Han llegado á esta corte varios comisionados de algunas corporaciones de Vizcaya, que tienen encargo de someter al gobierno de S. M. proposiciones para la construccion de una línea de ferro-carril que debe unir á Madrid con el vecino reino de Francia, pasando por Valladolid y Burgos.

—Condecoracion. Los señores Llanos y Larrú, arquitectos del ayuntamiento, han sido agraciados con la cruz de Carlos III, en recompensa de los buenos servicios que han prestado á la poblacion en el último incendio.

ADVERTENCIA.

Con el número 25 de EL FARO, correspondiente al 5 de este mes, repartimos el primer pliego extraordinario de decretos, que fue de quintas, por concluir cuanto antes esta materia. Hoy publicamos el pliego segundo, sin perjuicio de la parte que consagramos al propio ramo de decretos dentro del mismo periódico. En ambos, pues, en el del 5 y en el de hoy hemos dado, segun lo ofrecido, número y medio; y lo mismo haremos en los dos próximos del 25 y 30 de este mes, cubriendo así nuestro compromiso de dar en vez del retrato cuatro pliegos extraordinarios de decretos.

El primer retrato que se publique, que será el 5 de agosto, es el del eminente orador y jurisconsulto D. Joaquin Maria Lopez.

PRECIOS DE SUSCRICION A EL FARO NACIONAL. EN MADRID se suscribe á 8 rs. al mes en la redaccion, calle del Carbon, número 8, cuarto tercero de la derecha; y en las librerías de Cuesta, Monier, Bailly-Bailliere y la Publicidad. EN PROVINCIAS, suscribiéndose por corresponsales que son los del establecimiento tipográfico del señor Mellado, y los promotores y secretarios de los juzgados, 30 rs. al trimestre para los nuevos suscritores, y 26 por medio de libranza en carta franca á la orden de D. Manuel de Alcaraz, administrador de EL FARO NACIONAL. Los antiguos suscritores de provincias pagan solo 28 rs. si se suscriben por corresponsal, y 24 librando la cantidad directamente.

MADRID.

IMPRESA A CARGO DE D. S. COMPAGNI.

Calle de la Luna, núm. 29, cuarto bajo.

1851.